



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ADMISORIO DEMANDA INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: CLARA INÉS GONZALEZ RODRÍGUEZ
Demandadas: PORVENIR S.A.
LEIDY JOHANA VANEGAS CASTAÑEDA
Int. Ad Excluden. MIGUEL ERNESTO HOYOS VALENCIA
LAURA MARIA HOYOS VALENCIA
Radicado: 05-001-31-05-008-2022-00478-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

Se agrega al expediente el escrito de demanda presentada a través de la doctora MAYRA ALEJANDRA ESTRADA VEGA en calidad de apoderada judicial, de la interviniente excluyente señora CLARA INÉS GONZALEZ RODRÍGUEZ, allegada a través de correo electrónico el 23 de abril de 2024. Se observa que fue presentada en debida forma y en el término oportuno, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia y de interviniente ad Excludendum promovida por CLARA INÉS GONZALEZ RODRÍGUEZ con cédula No. 32.848.012, en contra de PORVENIR S.A. y de la señora LEIDY JOHANA VANEGAS CASTAÑEDA, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a al representante legal de COLPENSIONES y a la demandada LUZ ELENA DUQUE ZAPATA, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se le notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte de intervención excluyente, a la doctora MAYRA ALEJANDRA ESTRADA VEGA abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 230.093 del Consejo Superior de la judicatura, conforme al poder conferido, toda vez que la misma se encuentra vigente como se pudo verificar al consultar el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: CITAR al joven EMERSON DE JESUS PACHECO GONZÁLEZ, bajo la figura Jurídica de intervención excluyente, en su calidad de hijo del causante ORLANDO DE JESUS PACHECO NAVARRO, de conformidad con lo indicado en EL HECHO SEXTO del escrito de demanda y a la prueba documental adjunta a la demanda; para intervenga interponiendo demanda a través de apoderado judicial, y en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P.

QUINTO: requerir a la señora CLARA INÉS GONZALEZ RODRÍGUEZ, para que, a través de su apoderado, gestione y acredite la notificación al joven vinculado.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS
Nro. 58 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 26 de ABRIL
de 2024, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario